



## SOBRRERREPRESENTACIÓN

MIGUEL A. ROSILLO  
ABOGADO Y PROFESOR DE DERECHO  
@ROSILLO22

### *La pluralidad política en el Congreso de la Unión consiste en incorporar y escuchar a las voces que no coinciden con la mayoría*

La Constitución Política es el ordenamiento capital que crea al Estado y al poder público que le es imprescindible. Es ella la que divide al imperio público para su correcto ejercicio, con el objetivo declarado de generar un balance entre potestades para que el poder controle al poder. Entre las principales tareas asignadas a la autoridad pública está la de crear el orden jurídico nacional. Es decir, procesar la creación de las leyes de la república a través de un órgano colectivo denominado Congreso de la Unión.

El Poder Legislativo es el único poder electo colegiado. Es elegido por voto popular y directo porque a él se le encarga la creación de todos los ordenamientos federales que son la voluntad jurídica de carácter general que guía y constriñe a los gobernados. En la ley no hay supresión del principio elemental de la libertad personal porque los que crean los mandatos son representantes elegidos por aquellos que han de someterse a ellos.

Por lo anterior, es fundamental que las voces de todos los grupos humanos sociales sean escuchadas en el Congreso de la Unión. De ahí la importancia de la pluralidad en el Poder Legislativo y de que el proceso instaurado para crear leyes se asegure del debate de las ideas y/o propuestas de todos los grupos sociales. Esa es la razón de ser de los esquemas congresionales que garantizan la pluralidad en la representación legislativa.

Existen normas que garantizan que lleguen al Congreso Federal las voces de los grupos minoritarios que no ganaron pero que también asistieron al proceso electoral.

Para ellos se creó el esquema constitucional de representación proporcional o de asignación por primera minoría (Arts. 53, 54 y 56 CPEUM). De esa manera el constituyente mexicano se aseguró que todas las voces sociales sean escuchadas en el seno del poder creador de las leyes de la república. Al eliminarse el efecto legislativo de las voces minoritarias se pierde el valor de la pluralidad y se gesta inestabilidad para toda la nación mexicana. Por ello se estableció constitucionalmente un límite claro a la sobrerrepresentación del partido o grupo político mayoritario.

Ése límite a la sobrerrepresentación es primordial porque tutela la pluralidad efectiva en el Congreso de la Unión. El espíritu de la reforma que impuso la prohibición a la sobrerrepresentación no se reduce a evitar que un partido político obtenga más curules de las deseables sino especialmente a que en el reparto proporcional de las mismas no se elimine o afecte, bajo cualquier modalidad o artilugio, la pluralidad efectiva en el Poder Legislativo.

Esto último es la verdadera *ratio legis* de la reforma respectiva y precisararlo es esencial para la glosa correcta del precepto aplicable. No hay manera de evitar la prohibición de que, al asignarse las curules de representación proporcional, se supere por una fuerza política el porcentaje del ocho por ciento de la votación nacional obtenida.

Queda entonces por determinar si esa prohibición absoluta que aplica en la Cámara de Diputados, puede superarse a través de mecanismos como la coalición de partidos políticos o negociaciones sobre las curules entre organizaciones afines.

La pluralidad política en el Congreso de la Unión consiste en incorporar y escuchar a las voces que no coinciden con la mayoría. La razón de ser detrás de los 200 diputados de representación proporcional es dar voz a esas minorías dentro del Congreso. No servir para incrementar una mayoría.

—  
*“La razón de ser detrás de los 200 diputados de representación proporcional es dar voz a esas minorías, dentro del Congreso. No servir para incrementar una mayoría”.*  
—